



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00434-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : BIANNY BEATRIZ BERMÚDEZ OVALLE en representación de su menor hijo J.A.G.B.
DEMANDADO : JONATHAN JAVIER GALBAN GUTIÉRREZ.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DEL ALIMENTOS, promovida por la señora BIANNY BEATRIZ BERMÚDEZ OVALLE en representación de su menor hijo J.A.G.B., a través de apoderado judicial, contra el señor JONATHAN JAVIER GALBAN GUTIÉRREZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, el PODER no tiene nota de presentación personal realizada ante notaría de acuerdo al artículo 74 del C.G.P., o, en su defecto, no se acredita haber sido conferido mediante mensaje de datos conforme a lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2012. En el evento de ser conferido por mensaje de datos, deberá visualizarse claramente el canal digital de poderdante y apoderado, así como el documento que se está enviando.

De otra parte, el Despacho avizora que la autorización y certificado expedido por la directora del consultorio jurídico de la Universidad del Santander faculta al estudiante para fungir como apoderado de oficio en proceso de ALIMENTOS, distinto al trámite que se debe efectuar para los EJECUTIVOS DE ALIMENTOS, razón por la cual se requiere aclarar dicha circunstancia.

Adicionalmente, revisado el certificado de deuda expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cesar, se observa que no guarda relación o concordancia con la tabla anexada en el escrito de la demanda así como en el valor consignado en las pretensiones, esto es, respecto al monto de la obligación/deuda; en consecuencia, se requiere que aclare los respectivos montos que se establecen en la demanda.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2, artículo 82 numeral 4, artículo 74 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora BIANNY BEATRIZ BERMÚDEZ OVALLE en contra del



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

señor JONATHAN JAVIER GALBAN GUTIÉRREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6eb8e6de7310dc1438a9d04306f3283f2434fbf929b0e26369035c76ccb697

Documento generado en 08/02/2023 10:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>